

El Gobierno actualiza los derechos que recaudan las Oficinas Consulares del Perú

DECRETO LEY No. 22396

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente: ,

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la actual Tarifa de Derechos Consulares fue aprobada por Decreto Supremo No. 337-68-IIC, de 16 de agosto de 1968, con fuerza de ley, en virtud de la facultad que se concedió al Poder Ejecutivo por Ley No. 17044 y se ha-
la vigente desde el 1º de octubre de 1968;

Que las circunstancias económicas por las que atraviesa el país denotan que la citada

Tarifa resulta inadecuada y que es necesario actualizar los derechos que recaudan las Oficinas Consulares y las Aduanas del Perú por los actos y las diligencias que efectúan en cumplimiento de sus funciones;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Las Oficinas Consulares del Perú percibirán los derechos correspondientes, por los actos y las diligencias que practiquen en su carácter oficial, en la moneda del país en que actúen, calculando el sol consular (S/C) como equivalente a un dólar norteamericano (US\$. 1.00), al cambio del día, de acuerdo con la siguiente Tarifa de Derechos Consulares:

SECCION I

ACTOS DEL ESTADO CIVIL

Nº de la Tarifa	NATURALEZA DEL ACTO	Base de la Percepción	Derechos Consulares
1	Por asecular partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y extender la boleta respectiva	Gratis
2	Por inscripciones de sentencias, anotaciones o cualquier otro asiento relativo al estado civil de la persona, y la boleta respectiva	Gratis
3	Por expedir copia literal certificada de cualquier asiento de estado civil registrado en el Consulado	Cada una	2.00

SECCION II

ACTOS NOTARIALES Y JUDICIALES

4	Por extender en el Registro una escritura de venta de bienes muebles o inmuebles; de un buque o parte de él, de las mercaderías u objetos descritos en el inventario de la nave; de permuta, cesión o donación entre vivos, de constitución de renta vitalicia, usufructo o constitución de servidumbre Sobre el importe de la operación, pero solamente hasta la suma de 50,000 soles, se percibirá además	Derecho Fijo Derecho proporcional	45.00 3%
5	Por extender escrituras de contratos de locación o de sociedad o sus prórrogas, modificaciones o anulación; de actos de división de comunidad, reconocimiento de deuda, mutuo, apertura de crédito, constitución de prenda o hipoteca Sobre el importe de la operación, pero solamente hasta la suma de 50,000 soles, se percibirá además	Derecho Fijo Derecho proporcional	30.00 2%
6	Por extender escrituras referentes a concesión de quitas en el convenio entre acreedores y deudores, antes o después de la declaración de quiebra Sobre el importe de la operación, pero solamente hasta la suma de 50,000 soles se percibirá, además	Derecho Fijo Derecho proporcional	30.00 2%
7	Por extender escrituras referentes a rendición de cuentas o terminación de las gestiones de tutela o curaduría; a contratos matrimoniales sin constitución de dote, separación de bienes, compromiso arbitral, nombramiento o renovación de árbitro y a cualquiera otro acto no especificado en esta sección	Cada acto no excedente de dos fojas ..	25.00
8	Por actas de registro o recepción de testamentos públicos o cerrados y por toda diligencia o proceso verbal referente a testamentos y su custodia	Cada foja de exceso ..	0.00
9	Por el acta de recojo de un testamento	Cada acto Cada acto	60.00 30.00
10	Por el acta de depósito de cualquier documento o por su retiro	Cada acto	15.00
11	Por extender una escritura de poder general	Cada acto	30.00
12	Por extender una escritura de poder especial, por la prórroga, sustitución o confirmación de cualquier poder	Cada acto	30.00
13	Por extender una escritura de poder especial relativo, exclusivamente, a actos de estado civil	Cada acto	15.00

11 a)	Por extender una escritura de consentimiento o autorización de los padres a favor de sus hijos o de los cónyuges entre sí	Cada acto	15.00
b)	Por extender un poder fuera de Registro	Cada acto	10.00
15 a)	Por el protesto de una letra de cambio vale o pagaré cuyo valor no exceda de 10,000 soles	Cada acto	15.00
b)	Si el valor del documento excede dicha suma	Cada acto	30.00
16	Por extender constancias relativas a notificaciones y citaciones judiciales, absolución de posiciones, declaración de testigos, renuncia o aceptación de un derecho o por otras diligencias de esta naturaleza	Cada acto	20.00
17	Por la diligencia para notificar un exhorto, comprendida la notificación	Cada acto	20.00
18	Por asistir fuera de su Despacho para practicar reconocimientos, inspecciones oculares, oposición o remoción de sellos, ejecución de embargo, formación de inventarios, entrega de bienes u otra diligencia de la misma naturaleza, y, en general, por toda diligencia que obligue al funcionario consular a ausentarse de su Despacho; además de los gastos de movilidad	Cada acto no excedente de 2 horas	30.00
		Cada hora de exceso ..	15.00
19	Cuando fuese requerido el funcionario consular para intervenir en la tasación de bienes de depósito y custodia de valores u objetos móviles de propiedad privada; liquidación de sucesiones, cobro de créditos, sumas y valores en su carácter oficial percibirá, además del derecho fijo establecido en el numeral anterior, comprendiendo el retiro de las especies	Sobre el valor o suma de dinero	2%
20	Por testimonio, copia o extracción de cualquier escritura registrada o depositada en el Consulado y por páginas de 25 líneas	La primera foja ..	12.00
		Cada foja de exceso ..	6.00
21	Por cualquier certificación en su carácter notarial, para la que no haya disposición especial	Cada acto	15.00
22	Por los certificados emitidos de conformidad con el artículo 21º del Código de Comercio	Derecho Fijo	150.00

SECCION III

ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACION Y COMERCIO

DERECHO UNICO POR DESPACHO CONSULAR DE NAVES

23	Por el "Certificado de Tonelaje grueso o bruto de la Nave", que se presentará en la Aduana del puerto de destino con los documentos señalados en el Reglamento Consular, referente al Despacho de Naves		
a)	Por naves hasta de 500 toneladas de registro grueso o bruto	Derecho Fijo	60.00
b)	Por naves de más de 500 y hasta 1,000 toneladas de registro grueso o bruto	Derecho Fijo	75.00
c)	Por naves de más de 1,000 y hasta 3,000 toneladas de registro grueso o bruto	Derecho Fijo	90.00
d)	Por naves de más de 3,000 y hasta 6,000 toneladas de registro grueso o bruto	Derecho Fijo	120.00
e)	Por naves de más de 6,000 toneladas de registro grueso o bruto	Derecho Fijo	150.00
24	Las embarcaciones fluviales dedicadas exclusivamente al tráfico fluvial en el Perú, pagarán sólo el		50%
25	Las naves de matrícula nacional pagarán sólo el		50%
26	Las naves de matrícula nacional fluvial pagarán sólo el		50%
27	Por el Certificado de Tonelaje y los documentos relativos al despacho de una nave de bandera nacional en el Lago Titicaca, se aplicarán los siguientes derechos:		
a)	Hasta 300 toneladas	Derecho Fijo	6.00
b)	Más de 300 toneladas	Derecho Fijo	10.00
28	Por el desarme, armamento o rearmamento de una nave de matrícula nacional	Derecho Fijo	20.00

N° de la Tarifa	NATURALEZA DEL ACTO	Base de la Percepción	Derechos Consulares
29	Por la formación y entrega del rol de tripulación de una nave de matrícula nacional o el reemplazo de éste o del diario de navegación en caso de pérdida	Cada acto	8.00
30	Por cada anotación de alta o baja en dicho rol	Por cada una	4.00
31	Por expedir certificado de visita del buque sobre el reconocimiento de sus escotillas, carga, etc.	Derecho Fijo	3.00
32	Por autorizar cualquiera de los procedimientos a que dé lugar la reparación de la nave o la conservación del cargamento en el caso de arribo por causa de avería	Cada acto	4.00
33	Por autorizar un contrato de fletamento	Derecho Fijo	10.00
34	Por intervenir en el arreglo de salarios de individuos de la tripulación y autorizarlo, y por decidir la cuestión sobre pasajes	Derecho Fijo	4.00
35	Por la sustitución del Capitán o patrón de una nave nacional		
	a) hasta 500 toneladas de registro	Derecho Fijo	4.00
	b) De más de 501 a 1,000 toneladas	Derecho fijo	10.00
	c) De más de 1,000 toneladas de registro	Derecho fijo	20.00
36	Por protesta marítima o declaración extraordinaria que los Capitanes de naves nacionales hiciesen ante el Cónsul a su llegada al puerto	Derecho fijo	10.00
37	Si hubiere de tomarse declaración a tripulantes o pasajeros	Cada Declaración	20.00
38	Por la resolución del Cónsul en que apruebe la distribución de avería, o autorice en vista del informe de peritos, el préstamo a la gruesa, el embarque o desembarque de la carga o el abandono del buque	Derecho fijo	20.00
39	Por intervenir en contratos de préstamo a la gruesa o seguro marítimo		
	a) Hasta el valor de 25,000 soles	Derecho proporcional	2%
	b) Sobre el exceso	Derecho proporcional	1%
40	Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas o que no pueden conservarse	Sobre el valor	2%
41	Por nombramiento de peritos	Cada acto	10.00
42	Por un pasavante o patente provisional para que un buque navegue bajo pabellón nacional al puerto de la República en que deba matricularse:		
	a) Hasta 500 toneladas de registro	Derecho fijo	10.00
	b) De 501 a 1,000 toneladas de registro	Derecho fijo	20.00
	c) De 1,001 a 2,000 toneladas de registro	Derecho fijo	30.00
	d) De más de 2,000 toneladas de registro	Derecho fijo	60.00
43	Por certificación de cambio de bandera nacional a extranjera y retiro de los papeles de la nave:		
	a) Hasta 500 toneladas de registro	Derecho fijo	30.00
	b) De 501 a 1,000 toneladas de registro	Derecho fijo	60.00
	c) De 1,001 a 2,000 toneladas de registro	Derecho fijo	90.00
	d) De más de 2,000 toneladas de registro	Derecho fijo	235.00
44	Por el documento relativo al despacho de una nave aérea de comercio o de turismo, cuyos derechos se hacen efectivos y se perciben solamente en el último aeropuerto anterior al de su ingreso al territorio nacional, en cada viaje al Perú	Derecho fijo	45.00
45	Las naves aéreas de matrícula nacional abonarán	Derecho fijo	15.00
DESPACHO DE MERCADERIAS			
46	Por el juego de facturas comerciales que se presentarán en la Aduana de destino:		
	a) Cuando amparan mercaderías hasta un valor de US\$ 300	Derecho fijo	4.00
	b) De más de US\$ 300, hasta US\$ 1,000	Derecho fijo	8.00
	c) De más de US\$ 1,000 hasta US\$ 5,000	Derecho fijo	12.00
	d) De más de US\$ 5,000 hasta US\$ 10,000	Derecho fijo	20.00
	e) De más de US\$ 10,000.00 hasta US\$ 50,000	Derecho fijo	40.00
	f) De más de US\$ 50,000 hasta US\$ 100,000	Derecho fijo	80.00
	g) De más de US\$ 100,000 hasta US\$ 300,000	Derecho fijo	170.00
	h) De más de US\$ 300,000 hasta US\$ 500,000	Derecho fijo	160.00
	i) De más de US\$ 500,000	Derecho fijo	200.00
47	Por cada juego de conocimientos de embarque:		
	a) Hasta 200 toneladas métricas de peso o medida	Derecho fijo	20.00
	b) Por cada 200 toneladas de exceso o fracción	Derecho fijo	20.00
48	Por certificación de los cuatro ejemplares de la declaración de error presentada dentro de los 20 días hábiles de realizado el despacho de la nave:		
	a) Cuando se refiere a facturas comerciales	Derecho fijo	6.00
	b) Cuando se refiere a manifiestos de carga	Derecho fijo	10.00
49	Por la legalización de un certificado de análisis o pureza de las mercaderías o del valor declarado en las facturas comerciales	Derecho fijo	5.00
50	Por la legalización del primer certificado de análisis de bebidas alcohólicas	Derecho fijo	30.00
51	Por la legalización de certificados de origen de mercaderías	Derecho fijo	5.00

SECCION IV

ACTOS ADMINISTRATIVOS

52	Por la inscripción de peruanos en el libro de matrícula de nacionales y su certificado respectivo		Gratis
53	a) Por expedir un pasaporte nacional con validez de un año, por persona	Derecho fijo	20.00
	b) Por expedir un pasaporte nacional con validez de dos años, por persona	Derecho fijo	40.00
54	a) Por la renovación de un pasaporte nacional, a su vencimiento, con validez de un año por persona	Derecho fijo	20.00
	b) Por la renovación de un pasaporte nacional a su vencimiento, con validez de dos años, por persona	Derecho fijo	10.00
	c) Por expedir o renovar pasaporte a menores de edad y estudiantes	Derecho fijo	15.00
55	Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno al país del domicilio	Derecho fijo	50.00
57	Por visar un pasaporte extranjero:		
	a) De "inmigrante", excepto cuando forma parte de inmigraciones colectivas dirigidas por el Estado, en cuyo caso la visación será gratuita.	Derecho fijo	50.00
	b) De "no inmigrante residente" en general	Derecho fijo	50.00
	c) De "no inmigrantes residentes" a estudiantes de planteles nacionales de educación	Derecho fijo	10.00
	Los pasaportes colectivos, familiares pagarán el derecho respectivo señalado en esta tarifa por cada unidad migratoria, con excepción de los hijos menores de 10 años que viajen acompañados del padre o madre.		
58	a) Por la visación de un pasaporte individual de no inmigrante temporal, clase turista	Derecho Fijo	2.00
	b) Por la visación de un pasaporte individual de no inmigrante temporal, clase artista o negocios	Derecho Fijo	10.00
	Los pasaportes colectivos familiares (matrimonio con o sin hijos) pagarán el derecho señalado por familia. Los pasaportes colectivos no familiares pagarán el referido derecho por cada uno de los integrantes del pasaporte		
59	Por la legalización de firmas de autoridades nacionales o extranjeras	Derecho Fijo	15.00
60	Por la legalización de certificados administrativos o de instituciones reconocidas y de firmas de particulares ...	Derecho Fijo	15.00
	a) Por la legalización de títulos profesionales o certificados de estudios de nacionales	Derecho Fijo	6.00
61	Por un certificado de Supervivencia	Derecho Fijo	2.00
62	Por toda certificación consular no especificada en esta sección	Derecho Fijo	15.00
63	Por la administración, realización o venta de bienes de peruanos ausentes o intestados	Sobre el producto ...	2%
64	Por representar y defender derechos de peruanos ausentes ante los tribunales	Sobre el valor de la que se obtenga	2%

SECCION V

ACTOS DE JURISDICCION PENAL

65	Querrelas, denuncias, citaciones, requerimientos, declaración de testigos, citas, careos, decretos, depósito de documentos, prestación de fianzas o de caución, depósito de su valor o del monto de la pena pecuniaria, tasación de costas, apelaciones y todos los demás actos relativos a la jurisdicción penal	Por la primera foja original	4.00
		Por cada foja de exceso	2.00
66	Por la notificación de cualquiera de los actos anteriores ..	Derecho Fijo	4.00
67	Por copia certificada de cualquiera de los actos especificados en esta sección, por cada foja	Derecho Fijo	2.00

VARIOS

68	Por la traducción de cualquier documento del castellano a otro idioma, o su declaración de conformidad si la traducción se hizo fuera del consulado	Por cada foja	10.00
69	Por averiguaciones relativas a partidas de estado civil, testimonio de documentos notariales u otros	Cada uno	10.00

Artículo 2º — Serán exonerados de los derechos que fija la tarifa consular, todos los nacionales que comprueben su estado de indigencia. En el documento deberá anotarse el número de este artículo y además la palabra "gratis"; y los números correspondientes a la actuación, de lo que se dejará constancia mediante un documento por duplicado.

Artículo 3º — Los estudiantes peruanos en el extranjero que comprueben fehacientemente su condición de tales, podrán ser exonerados de los derechos que abonan por la renovación o revalidación de sus pasaportes cuando las autoridades de migraciones elijan la vigencia de dicho documento para los efectos de su permanencia en el país donde realizan sus estudios.

Artículo 4º — No abonarán derecho por certificación consular las actuaciones referentes a la inscripción en los registros de estado civil y en la matrícula consular. Igualmente, se practicarán en forma gratuita las diligencias relativas a las inscripciones militar y electoral.

Artículo 5º — Las actuaciones consulares que se realicen en días feriados o fuera de despacho ordinario abonarán un derecho suplementario consistente en una suma igual a la que les corresponde según tarifa y se aplicarán únicamente sobre los derechos fijos. Se solicitarán expresamente por Carta de Requerimiento de Despacho Extraordinario.

Artículo 6º — El Cónsul hará constar en el documento referente a toda actuación a la que sean aplicables derechos suplementarios, si se ha cobrado o no dichos derechos, señalando, en caso afirmativo, la suma percibida por tal concepto. El cobro de derechos suplementarios no requerirá el empleo de timbres consulares.

Artículo 7º — El producto de la recaudación por derechos suplementarios se distribuirán en la proporción siguiente: 35% para el Fisco 30% para el funcionario titular de la oficina y 35% dividido entre los funcionarios subalternos diplomáticos y administrativos de carrera cuando sean más de uno. Cuando no existan funcionarios subalternos en el establecimiento consular la distribución será 60% para el Fisco y 40% para el Titular.

La parte proporcional perteneciente al Fisco se empozará en el Banco Central de Reserva del Perú, con abono a la cuenta "Fondo de Repatriación" y su producto será empleado en el pago del valor de los pasajes de los peruanos indigentes.

Artículo 8º — Los funcionarios consulares no podrán percibir remuneración especial alguna o comisión por las actuaciones que practiquen en su carácter de tales, sujetándose estrictamente a las obligaciones que les señalan las leyes y disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley y en el Reglamento Consular.

Artículo 9º — Los funcionarios consulares están obligados a cumplir con las disposiciones que en materia de nuevos impuestos, tasas, derechos y otros gravámenes semejantes pueda establecer el Estado.

Artículo 10º — Los funcionarios consulares ad-honorem tendrán derecho a una asignación mensual equivalente al 50% de los ingresos consulares siempre que éstos no excedan de doscientos soles consulares (S/C 200.00).

En el caso de que éstos ingresos mensuales sean superiores a doscientos soles consulares, tendrán como asignación cien soles consulares (S/C 100.00).

Artículo 11º — Los funcionarios consulares exigirán el previo depósito de los derechos correspondientes a las actuaciones o diligencias que les sean solicitadas.

Artículo 12º — Los nacionales de los estados con los que el Perú tenga celebrado Convenios sobre supresión de visas o de gratuidad de las mismas, quedan exceptuados del abono de los derechos a que se refiere la presente tarifa.

Artículo 13º — Los derechos consulares señalados en los numerales 1 al 22; 28 al 45 y 48 al 69 se abonarán en la Oficina Consular que certifique los documentos o efectúe las diligencias pertinentes.

Artículo 14º — Los Derechos consulares establecidos en los numerados 23 al 27; 46 y 47, se cancelarán en la Aduana del puerto de destino de la nave o de las mercaderías, en moneda nacional, al cambio del día en que se hagan efectivos.

Artículo 15º — Los derechos fijados en la presente Tarifa, abonables en las oficinas consulares, podrán aumentarse en un 5% cuando se produzcan fluctuaciones del dólar o de la moneda del país en que actúe el consulado.

Artículo 16º — La Tarifa que se aprueba por el presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1979.

Artículo 17º — La Tarifa de Derechos Consulares se actualizará periódicamente, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previos los estudios económicos y financieros que lo justifiquen.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el Decreto Supremo N° 337-68-IG, de 16 de agosto de 1968 y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setentiocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP ELIVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP LUIS ARBUJU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de diciembre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCCHIA, Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN.

Doctor JAVIER SILVA RUETE

Decreto Ley No. 22396

DICE:

Nº de la Tarifa	Naturaleza del Acto	Base de la Percepción	Derechos Consularon
46 g) Demás de US\$....	Derecho....	170.00
55	Por expedir un salvoconducto válido por 30 días para un viaje de retorno al país del domicilio	Derecho....	15.00

DEBE DECIR:

46 g) Demás de US\$....	Derecho....	120.00
55	Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para regresar al Perú.....	Derecho....	10.00
56	Por expedir un salvoconducto, válido por 30 días, para un viaje de retorno al país, del domicilio.....	Derecho....	15.00
57	Por visar un pasaporte.....		